

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00955-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 ibidem, corrija las pretensiones, téngase en cuenta que la obligación a cancelar se pactó en un único capital, pese a que se haya efectuado la relación de las obligaciones que lo componen (capitales, intereses de mora y de plazo) y, como así se pretende sea librada la orden de apremio en cuanto a dicho concepto (capital e intereses), lo cierto es que es conforme su literalidad, pues este se diligenció por la suma total de \$44.726.203,44 por lo que deberá unificar los valores correspondientes al capital e intereses.

2.- Señale correctamente la dirección física de la sociedad accionante, ya que en el libelo capítulo de notificaciones se señala “Carrera 7 N°. 24 -89 piso 28”, mientras que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá se observa, “Cr 7 No. 24 - 89 P 43”, lo anterior, en razón de lo previsto en el artículo 82-10 del C.G del P., el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Dirección para notificación judicial:	Cr 7 No. 24 - 89 P 43
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Teléfono para notificación 1:	7456300
Teléfono para notificación 2:	3313023
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

3.- En cuanto al correo electrónico reportado como de pertenencia del ejecutado LUIS JHONATAN STEVEN OLAYA, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e61fb5bd73e27ffae3a897ed06407ff74602e2e0190be40a974899befd67c8d

Documento generado en 11/11/2021 01:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>